



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro
ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio
adquirido dentro de esta convivencia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Alvarado Altamirano, Itamar Roxana (ORCID: 0000-0002-9961-7662)

ASESORES:

Dr. Pacheco Yépez, Eduardo Alonso (ORCID: 0000-0003-1034-2533)

Dra. Jesús Ramírez, Gladis Dolores (ORCID: 0000-0002-5388-6058)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis padres por haberme apoyado durante todos los años de mi formación profesional, por estar conmigo en las buenas y en las malas, por enseñarme a no rendirme por más que las cosas se pongan difíciles, para ellos con todo mi amor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar por darme cada día un día más de vida y permitirme culminar mi formación profesional.

A la Universidad por ser parte fundamental de mi profesión y a los docentes que me apoyaron para poder llevar a cabo esta presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. MÉTODO	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Método de análisis de información	21
3.8. Aspectos Éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. PROPUESTA	42
REFERENCIAS	45
ANEXOS:.....	49

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías	19
Tabla 2: Necesidad de regular el concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico.....	22
Tabla 3: Equiparar la protección patrimonial de la unión de hecho típica con la unión de hecho homosexual.....	23
Tabla 4: El estado debe de reconocer legalmente las uniones de hecho homosexuales.	23
Tabla 5: Conclusión general de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales.	24
Tabla 6: Perjuicios patrimoniales que se puede ocasionar a las parejas homosexuales ante la falta de su reconocimiento legal.	25
Tabla 7: Deber de tener alguna protección legal por parte del Estado respecto del patrimonio de estas parejas para que no surjan al conflicto en un futuro.	26
Tabla 8: Conclusión general de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales.	26
Tabla 9: Protección que se le brinda a las parejas homosexuales en el derecho comparado.....	27
Tabla 10: Opinión de los otros países que han reconocido las uniones homosexuales a diferencia de nuestro país que aún no lo reconoce.....	28
Tabla 11: Análisis de las leyes respecto de la protección que se le brinda a las parejas homosexuales en otros países	29
Tabla 12: Conclusión general de los resultados obtenidos de las leyes de los otros países donde reconocen la unión de hecho homosexual, entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales.....	31
Tabla 13: Proponer una regulación normativa para proteger el derecho patrimonial de la unión de hecho homosexual	31
Tabla 14: La falta de regulación de las uniones de hecho entre homosexuales afecta los derechos y más aún el derecho patrimonial de las personas que la integran.	32
Tabla 15: Conclusión general de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales.	33

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si la falta de reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano afecta al patrimonio adquirido dentro de esta convivencia; el tipo de investigación es de enfoque cualitativo, el diseño es de teoría fundamentada, en donde se utilizó diversos instrumentos como la guía de la entrevista que fue aplicada a los especialistas y a personas homosexuales que tienen su hogar convivencial y de igual manera se utilizó una ficha de recolección de datos para analizar las leyes de diferentes países donde reconocen y protegen la unión de hecho homosexual; de los resultados se obtuvo que sí es necesario reconocer legalmente a las parejas homosexuales para así proteger su patrimonio que adquieren dentro de su convivencia; los perjuicios que se identifican ante la falta de reconocimiento legal son por ejemplo acceder a un crédito de manera conjunta como pareja, la inestabilidad de las aportaciones que generan, por otro lado en caso de muerte lo herederos directos que son su familia van a heredar los bienes y la otra pareja quedará desprotegida, entre otros; la protección que se le brinda a las parejas homosexuales en el derecho comparado, tal como se analizó, se les da a través de leyes existentes en las cuales se les otorga reconocimiento y protegen sus derechos y se plantea la propuesta normativa que modifica el artículo 326° del Código Civil y el artículo 5° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de incluir y reconocer a las parejas de hecho homosexuales para así proteger su patrimonio, finalmente se llegó a la conclusión que la falta de regulación de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo sí afecta al patrimonio que adquieren durante su convivencia, puesto que con él se vulneran todos sus derechos de estas parejas homosexuales y por ende también se vulnera su derecho patrimonial.

Palabras clave: Patrimonio, Concubinato Homosexual, Ordenamiento Jurídico Peruano.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective to determine if the lack of recognition of homosexual concubinage in our Peruvian legal system affects the patrimony acquired within this coexistence; The type of research is of a qualitative approach, the design is based on grounded theory, where various instruments were used as the guide of the interview that was applied to specialists and homosexuals who have their living together and in the same way a record was used of data collection to analyze the laws of different countries where they recognize and protect the common-law union; from the results it was obtained that it is necessary to legally recognize homosexual couples in order to protect their assets that they acquire within their coexistence; the damages that are identified in the absence of legal recognition are, for example, accessing a credit jointly as a couple, the instability of the contributions they generate, on the other hand in case of death, the direct heirs that are their family will inherit the goods and the other couple will be unprotected, among others; The protection provided to homosexual couples in comparative law, as analyzed, is given through existing laws in which recognition and protection of their rights are granted and the normative proposal that modifies article 326° is proposed of the Civil Code and Article 5° of Constitution of Peru, with the purpose of including and recognizing homosexual couples in order to protect their heritage, it was finally concluded that the lack of regulation of the unions of done between same-sex couples does affect the assets they acquire during their cohabitation, since with it all their rights of these homosexual couples are violated and therefore their property rights are also violated.

Keywords: Heritage, Homosexual Concubinage, Peruvian Legal Order.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que trae el ser un estado conservador se da en el caso de las uniones de las parejas del mismo sexo las cuales conviven como cualquier pareja heterosexual, por lo que de esa convivencia pueden adquirir bienes, también se puede dar el caso de que alguno de ellos puede fallecer o se separen, en donde quedaría desprotegido uno de ellos, por lo mismo que aún no existe el reconocimiento legal para estas parejas y así proteger sus bienes.

La unión de hecho, llamada unión de hecho propia, por ejemplo, es una institución que reconoce derechos patrimoniales y hereditarios siempre que cumplan los requisitos señalados en la normativa peruana, la cual solo se dirige a las uniones entre un hombre y mujer, puesto que el responsable de este trato desigual es nuestro congreso, que no está cumpliendo con su obligación de legislar para todos los peruanos en paralelo, ya que una mayoría se niega a reconocer la igualdad ante la ley ha trabado cualquier reconocimiento y provocado que las personas homosexuales tengan menos derechos, por lo que en los últimos años este colectivo homosexual, ha reclamado que se dé reconocimiento a las relaciones que forman a través de la inserción de estas uniones en nuestro ordenamiento, exclamando que se vulneran algunos de sus derechos entre ellos el de poder tutelar sus bienes adquiridos en este tipo convivencia. Por lo que el colectivo homosexual ha buscado proteger sus derechos a través de Proyectos de ley, por lo que el primer proyecto de ley apareció en el año 2010 con N°4181, Proyecto de ley que establece las uniones civiles entre personas del mismo sexo, el mismo que no progresó.

De este modo el congresista Carlos Bruce presentó un proyecto de ley en el año 2013 donde dicho proyecto reconocía la unión civil de las personas del mismo sexo, esto crea la posibilidad de que los llamados compañeros o parejas civiles adopten el mismo trato y posean los mismos derechos que posee cualquier persona, este proyecto causó gran debate público y pronunciamientos de varias instituciones; respecto al cual se ha tenido noticias especialmente en el 2015 ya que en los días anteriores a ser debatido, se formaron varias protestas, sobre todo en medios de comunicación y redes sociales, por lo que finalmente este proyecto fue archivado por el Congreso de la República. Especialmente en el

año 2016, serían dos congresistas quienes repetirían el proyecto de ley de la Unión civil de parejas del mismo Carlos Bruce y el congresista Alberto De Belaunde, quienes intentaron que se cumplan los derechos de esta comunidad que cada día crece más.

De esta manera en nuestra legislación peruana respecto a las parejas homosexuales no existe alguna seguridad jurídica referente a sus bienes de estas parejas en su convivencia ya que aún no se da su reconocimiento; pero, hay casos que van mucho más allá de una simple convivencia. Donde se puede ver que si está permitido por parte de la SUNARP que las parejas del mismo sexo que son casadas en el extranjero adquieran bienes y las inscriban, como lo informa el Diario La Ley (2016) donde alude que en nuestro país ya es dable que unos casamientos de personas del mismo género puedan registrar la compra de un inmueble en Registros Públicos. Ya que así lo resolvió el Tribunal Registral en su resolución N° 1868- 2016/Sunarp-TRL, indicando que dicho procedimiento no quebranta el orden público internacional.

Otro caso actual en nuestro país es de la gerente de fiscalización de la Municipalidad de La Victoria en Lima, Susel Paredes, y su esposa Gracia Aljovín, donde interpusieron una demanda amparo contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que El Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte de Lima declaró fundada la demanda mediante el fallo consignado el 22 de marzo del 2019, recaído en el Exp. N° 10776-2017, en donde el Juez Ramírez dueño de dicho fallo señala que la Constitución no limita de forma expresa ni tácita el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que el magistrado se amparó de la STC N° 6040-2015-AA donde señala que: "el criterio sobre conceptos de este tipo (incluido el matrimonio), son nociones que progresan en el tiempo, que es preciso proteger el derecho de estas personas, que los operadores del derecho deben actualizar el contenido normativo y si bien no se pronuncia respecto al matrimonio en sí mismo, en tanto no era una pretensión de la demanda, debe observarse que no hay una clara expresión omisiva, ni cuestionamiento a su reconocimiento" por lo que también el magistrado realizó un control de convencionalidad de lo señalado en el artículo 234 del Código

Civil, así, recogiendo lo señalado en la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por la República de Costa Rica, denominada "Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo", por lo que el magistrado señaló que las personas heterosexuales deben asumir con tolerancia estos cambios.

Como vemos nuestra legislación peruana está dando un paso para cambiar de pensamiento hacia las personas homosexuales ya que sabe que el Perú es un país comprendido por una gran mayoría de personas conservadoras y comunidad laica influye en el pensamiento de los peruanos, con su tradición católica y últimamente con la influencia de grupos cristianos evangélicos, no es de asombrarse que la oposición a la idea de unión de pareja entre personas homosexuales está muy desnaturalizada en la mentalidad de la mayoría, por lo que nosotros como personas conocedoras del derecho y personas en general debemos ser más tolerantes sobre este tema para que así por fin se pueda dar dicho reconocimiento a los concubinos homosexuales y así al menos ellos puedan tutelar sus bienes dentro de la convivencia.

En otros países como en el caso de Colombia en su ley N° 979 del 2005 donde regula la unión homosexual, como un nuevo modelo de familia, con el fin de que puedan heredar entre ellos y también tener propiedades en común: es decir con los mismos derechos de una pareja compuesta por hombre y mujer. En Chile se reguló la unión de hecho de personas del mismo género con La Ley 20830 que existe a partir del 22 de octubre de 2015, donde en su primer artículo menciona como se constituye la unión de dos parejas del mismo género, las cuales forman un hogar, donde tiene el propósito de implantar efectos jurídicos de la misma vida que han formado, por lo que lo que los consortes se designarán convivientes civiles y serán considerados familia sus efectos que emanan de su Código Civil.

En Ecuador, su Constitución otorga los mismos derechos a las uniones de hecho homosexuales de los matrimonios civiles o católicos, ya que a partir de esta decisión los homosexuales ganan más reconocimiento legal, donde en su artículo 68 señala que esa unión es permanente y ninguno de ellos tiene algún

donde van a formar un hogar de convivencia, según las condiciones que señale la ley, recaerán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio por lo que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. Asimismo estas parejas tienen el derecho de "registrar en su cédula su unión de hecho". Pero hoy en día la Corte Constitucional de Ecuador aprobó el 12 de junio del 2019 el matrimonio civil igualitario, lo que establecerá legalmente los derechos para las poblaciones lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e LGBTI.

Es por ello que este trabajo analizará todas las figuras legales sobre el tema para poder dar solución a la necesidad de regular el reconocimiento de dichos concubinos homosexuales para tutelar sus bienes adquiridos en este tipo de convivencia, por lo que merecen tener igual derecho que las demás parejas heterosexuales de una unión de hecho meramente propia como lo establece nuestra constitución y código civil siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en nuestra normatividad.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al trabajo de investigación se han hecho algunas investigaciones y publicaciones, de las cuales podemos destacar las siguientes: Rivadeneira (2015) en su tesis titulada "El derecho a la sucesión en la unión de hecho de parejas homosexuales en la legislación ecuatoriana" encontró que pueda que exista transgresión del derecho de sucesiones en la unión de hecho entre personas del mismo sexo, por lo que llegó a la conclusión más importante:

Respecto a lo estudiado se analiza que no se ha establecido una sola interpretación ni semejanza de criterios jurídicos de los funcionarios respecto de este problema social, por lo que se deduce que la norma no es clara con la regulación expresa del derecho de sucesiones en parejas del mismo sexo, ante lo cual para la celebración de las mismas y el derecho a la sucesión en estos casos se ha venido aplicando su ley actual, por lo que hay un claro vacío legal por lo que se necesita una regulación por parte de la legislación ecuatoriana (pág. 52)

Restrepo (2014) en su tesis titulada "Los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo un análisis a partir del derecho de igualdad frente a los

compañeros permanentes en Colombia a partir del año 2005”, encontró que hay una gran necesidad de plantear una gran problemática en cuanto a la cuestión de no ser reconocidos en igualdad, derechos patrimoniales entre las diferentes inclinaciones sexuales de las personas, por lo que llegó a la conclusión que se puede considerar que las decisiones y los cambios que se han venido dando por parte de la Corte Constitucional con concordancia al reconocimiento de derechos y obligaciones de carácter patrimonial de las parejas homosexuales, también se debe incluir los derechos de igualdad y del libre desarrollo de la personalidad, ambos consagrados en la Constitución Política de su país, así como el derecho de dignidad humana, que involucra existir sin humillación.

Irigoyen y Zeledón (2016) en su tesis titulada “La adquisición de bienes patrimoniales en las relaciones de pareja no protegidas por la legislación familiar costarricense: Un análisis de la ganancialidad” encontraron que, las relaciones entre personas del mismo género, no han hallado una protección jurídica sobre su patrimonio dentro del derecho de familia en Costa Rica, aunque constituye una realidad indiscutible, que conforman relaciones de convivencia en las que se adquieren bienes de manera conjunta y onerosa, los cuales deben ser liquidados de manera equitativa, por lo que llegaron dentro de sus varias conclusiones a la más importante:

Que resulta necesaria una reforma a la figura de la ganancialidad en la legislación familiar costarricense, que permita disfrutar, con igualdad, los derechos patrimoniales adquiridos, a las diferentes relaciones de pareja, como resultado del mutuo esfuerzo de ambos miembros en la relación, por medio de la extensión normativa del ámbito de aplicación del régimen ganancial (pág. 211)

Richards (2002) en su artículo denominado “The Legal Recognition of Same-Sex Couples - The French Perspective” señala que se han introducido reformas generales en varios estados europeos para abordar la cuestión del reconocimiento legal de las relaciones entre personas del mismo sexo, y los países nórdicos toman la iniciativa. Cambios en la actitud del público en general hacia gays y lesbianas, como lo demuestra la publicidad y la popularidad de las marchas del Orgullo Gay en toda Europa, ha puesto el tema en primer plano en

los ámbitos político y legal ya que llegó a la conclusión que Francia no ha sido una excepción, con el debate público sobre el reconocimiento de parejas de igual género que culminó con la reciente adopción de la ley relativa al Pacte Civil de Solidarité (PACS) que permite el registro de la pareja de una pareja sin importar el sexo.

Hill (2007) en su artículo denominado “LGBT Rights Law: A Career Guide”, hace mención que en la lucha por los derechos LGBT entrando a la política nacional dominante debate desde un ángulo mucho más positivo, tanto la visibilidad como la demanda de servicios legales LGBT ha aumentado, llegó a la siguiente conclusión_ en donde Robert Salem, un instructor clínico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Toledo que se especializa en el trabajo por los derechos de los homosexuales, señala que a medida que las personas LGBT logran una "mayor visibilidad dentro de la comunidad más grande.

Cotrina (2018) en su tesis titulada “Derechos fundamentales y otros derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, al negarse la Unión civil en el Perú” encontró que una de estas batallas que se libran en nuestro país, es la lucha para lograr el reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales y otros derechos en su ejercicio efectivo de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, por lo que llegó a la conclusión que:

En el entorno del derecho que tenemos todos a la orientación sexual, identidad de género y a la vida plena, es necesario la existencia de una ley que regule y proteja las uniones entre personas del mismo género, de igual manera como lo tienen las uniones hecho típicas, en términos de igualdad y no discriminación, ya que en el Perú existen una cantidad considerable de personas, que por su sus inclinaciones sexuales e identidad de género, de forman pareja con alguien del su mismo género y luego conviven, llevando una vida completamente normal e igual a la vida de los convivientes, construyendo un patrimonio durante esa relación (pág 87)

Sandoval (2016) en su tesis titulada “Uniones Civiles en el Perú” encontró si da la posibilidad de constituir o no la necesidad de la inclusión de las Uniones Civiles en nuestro ordenamiento jurídico y si quienes las integrarían se encuentran

protegidos por nuestra normativa peruana, por lo que llegó a la conclusión más importante donde menciona que el legislador peruano establece derechos y deberes teniendo como principio la dignidad humana y no la orientación sexual. Por ello, debe descartarse el argumento de que los constituyentes de lo que vendría hacer una unión civil, no poseen de protección por parte del ordenamiento jurídico peruano.

Astete (2017) en su tesis titulada “La regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo ante la vulneración de Derechos Humanos, Lima 2017.”, encontró que la falta de regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo género, vulnera los derechos humanos, por lo que llegó a la conclusión que en nuestro ordenamiento jurídico se trasgrede el derecho a la no discriminación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, por no incluir a la orientación sexual como una de las categorías que prohíben la discriminación y por no encontrarse comprendidas a la parejas homosexuales dentro de los términos “varón y mujer” que el artículo 5° de la Constitución vigente y el artículo 326° del Código adjetivo refieren para amparar y reconocer a las uniones de hecho.

Salinas (2013) en su tesis titulada “El reconocimiento legal de las uniones de hecho homosexuales en el Sistema Jurídico Peruano” encontró que en nuestro país las parejas homosexuales no tienen una regulación que los proteja y reconozca jurídicamente cuando conformen una unión de hecho, ya que la norma vigente solo reconoce a las uniones de hecho que se forman entre personas heterosexuales, por lo que llegó a la conclusión más importante de su tesis donde señala que los derechos que se encuentran establecidos en nuestra constitución no son derechos que hayan sido otorgados por el Estado sino más bien son derechos inherentes a la persona humana por el simple hecho de ser tal, los cuales deben ser protegidos y garantizados más aun dentro de un Estado de derecho en donde se garantizan todos los derechos y libertades de la persona humana sin discriminación alguna.

Según Guerra (2017) en su tesis titulada “Unión de hecho impropia y derecho sucesorio”, encontró que en nuestro ordenamiento legal en el caso de la unión de hecho impropia deja en desamparo al cónyuge, al no dejarle acceso al

patrimonio común generándole problemas legales, por lo que llego a una conclusión que estas parejas en esta situación no tienen un amparo por parte de nuestra normatividad peruana.

El presente trabajo de investigación tiene como enfoques conceptuales los siguientes: Homosexualidad: La ONU (2011) hace mención que la homosexualidad da un hincapié a la capacidad que tiene cada ser humano de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual producidas por personas de su mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas por lo que se utilizan los términos de lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina. Por lo que generalmente la sociedad llama a la homosexualidad como una “enfermedad” lo cual esa noción es absolutamente falsa, porque dichas personas nacen con esa capacidad para poder unirse con otras personas de su mismo sexo.

Unión Civil: Es uno de los calificativos utilizados para establecer un estado civil contrario al del matrimonio, donde se conforman por dos de diferente sexo, las cual tiene finalidad de conseguir posteriormente el matrimonio igualitario. Según el proyecto ley del año 2016 de los congresistas Bruce y De Belaunde especifican a la unión civil como una relación de individuos del mismo género que viven juntos de manera voluntaria y estable, para compartir una vida de pareja lo que esto va a generar derechos y obligaciones que están estructuradas en dicha ley. Esta una figura disímil a la del matrimonio y la unión de hecho, quienes la componen constituyen una familia y se nombran compañeros o compañeras civiles.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación: El derecho a la igualdad persigue que todas las personas sean tratados de la misma forma, pues al darles un trato diferente significaría ignorar el mandato de no discriminar, de igual manera, supone la abstención del Estado de tomar decisiones o adoptar conductas que generen una diferenciación arbitraria, no razonable o no proporcional (Rubio, Eguiguren, & Bernal, 2011). Mientras que el derecho a la no discriminación permite que toda persona no sea abusada de cualquier acto discriminatorio ya sea por la misma sociedad o por el Estado; pues las personas pueden ejercer todos

sus derechos sin discriminación alguna. Asimismo la ONU (2015) señala que el derecho el derecho a la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales y básicos que tienen todas las normas internacionales, las cuales toda persona tienen derechos humanos a poder ejercerlos sin ninguna distinción. Estos derechos se encuentran en nuestra Constitución de 1993 donde están tipificados en el art 2° la cual señala que todas las personas debemos estar en igual condición ante la ley, nadie debe ser excluido por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, o de cualquiera otra índole.

Unión de hecho: Para Amado (2013) la unión de hecho abarca un conjunto de diversas realidades de las personas, ya que tienen un elemento en común que es el ser convivientes de tipo sexual pero que no son matrimonio y su característica es precisamente por desconocer, postergar o rechazar el compromiso conyugal.

Por otro lado, para Varsi (2011) la unión de hecho es aquella unión constante de varón y mujer que no han seguido con las formalidades que tiene el acto matrimonial, pero sostienen entre sí una convivencia similar a la del matrimonio ya sea con impedimentos legales o sin ellos, en consecuencia, mantienen una vida en común. Por lo que se puede deducir según los autores que la unión de hecho se conforma por una convivencia libre y voluntaria entre sujetos de diferente sexo de impedimento matrimonial, para alcanzar objetivos y cumplir deberes similares a los del matrimonio. En nuestra actual Constitución, en su artículo 5°, define a la unión de hecho como una alianza estable de un varón y una mujer, que no tengan algún obstáculo para contraer nupcias en donde forman un hogar de hecho, donde esto da lugar a una comunidad de bienes regida por el régimen patrimonial, por ende, el concubinato es también una fuente generadora de familia amparada por nuestro ordenamiento.

Características de la unión de hecho: Plácido (2010) menciona que en el artículo 5° de la Constitución de 1993, muestra las características de la unión de hecho las cuales son: i). una unión de hombre y mujer, ii). libre de impedimento, iii). convivencial, iv). habitualidad y permanencia de v). dos años continuos, por lo que nuestro artículo 326 del código civil agrega que es vi). de manera pública y notoria. Por lo que se reconoce una comunidad de bienes, la cual deberá registrarse

por una sociedad de gananciales. Dentro de sus clases tenemos: Unión de hecho propia; es aquella donde los convivientes son aquella pareja conformada por un varón y mujer, que a pesar de no contar con un impedimento matrimonial o que no estén casados, pero comparten una vida en común (Torres, 2016). Por lo que es válido decir que es aquella figura instituida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente, en donde esta unión está reconocida en nuestras normas peruanas, constitución y código civil.

Asimismo la unión de hecho propia se reconoce mediante dos formas, una que es por vía judicial, donde en la mayoría de los casos, es cuando uno de los convivientes fallece o debido a la decisión unilateral, por lo que se debe pedir al momento de demandar dos pretensiones para que sea mucho más sencillo, una pretensión que viene hacer la principal se pide el reconocimiento de la unión de hecho y la otra que es la accesoria se pide la liquidación de gananciales, y la otra forma es por vía notarial, esto se realiza en el Registro Personal específicamente, donde requiere el consentimiento de ambas partes para dicho proceso, requiriendo las condiciones que señala nuestro código civil; y respecto de la Unión de hecho impropia; el Tribunal Constitucional expresa que el concubinato impropio tiene un lazo negativo en nuestro sistema, ya que generalmente, se le relaciona con una relación de amantes, pues de esta figura lo que se critica es la doble vida que lleva ese conviviente, por lo que no está divorciado, pese a que ya en nuestro sistema existen los mecanismos legales para hacerlo, lo que dicho conviviente mantiene una doble relación, ya sea por negligencia o por algún interés oculto. Por ello Torres (2016) define a la unión de hecho impropia como aquellas personas que hacen vida de casados, pero debido a su impedimento matrimonial no pueden formalizar su relación. Por lo tanto la unión de hecho impropia debemos entender que son aquellas uniones de hecho que se dan sin cumplir condiciones señaladas en nuestra legislación peruana; ya sea porque uno de los concubinos o ambos estén casados, puede también que sea que los concubinos sean del mismo sexo, tengan enfermedades crónicas, entre otras por ende existen varios supuestos de unión de hecho impropia.

Régimen patrimonial en la unión de hecho: La legislación peruana, respecto a este régimen, señala que existe una comunidad de bienes cuando se presenta el vínculo de hecho de un hombre y una mujer, que reúnen las exigencias establecidas en la ley (Fernández, 2000). Nuestra actual Constitución respecto a la unión de hecho regula una sociedad de gananciales conformado por la comunidad de bienes.

Para Placido (2010) en este tipo de relación para que surjan derechos patrimoniales que se puedan exigir entre los concubinos o frente a terceros, dichos derechos deben estar formalizados legalmente para quienes les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales cuenten con un amparo que les proteja económicamente.

Asimismo, el régimen patrimonial en la unión de hecho se encuentra tipificado en el artículo 326 del Código Civil, el cual va a generar una sociedad de gananciales entre los mismos, siempre y cuando hayan durado por lo menos 02 años de convivir. Por otro lado dicha sociedad de gananciales puede alcanzar bienes propios como también bienes comunes, por lo que cada concubino puede administrar libremente sus bienes propios, además de ello puede disponer de ellos y poder registrarlos; también concierne a ambos convivientes la tutela del patrimonio común y la intervención de ambos para disponerlos o registrarlos, por lo otro lado los bienes sociales y, a falta o por escasez de estos, los bienes de ambos concubinos, da lugar a prorratas de las deudas que pertenecen a esta sociedad de convivencia, por lo tanto bienes propios no responden por las deudas personales del otro; la cual va existir una posibilidad que uno de los concubinos administre los bienes del otro.

En cuanto a la ejecución de la comunidad de bienes que afecta a los concubinos, estos pueden hacer los siguientes actos: Hacer el inventario de los bienes de dicha unión pero valorizado, por lo que no es obligatorio que el inventario sea judicial puede ser extrajudicial; además tienen que pagar todo lo generado durante la convivencia, reponiendo cada concubino los bienes propios que quedasen; la división de los gananciales entre los concubinos separados o sus herederos, tendrían la mitad de los bienes que les corresponde. Por otro lado de acuerdo a la postura jurisprudencial, en tanto no se consiga la sentencia que

reconozca como una familia concubinaria y también la posesión constante mínima de dos años, no se podrán atribuir las normas del régimen de la sociedad de gananciales a los concubinos, por lo que su patrimonio que surja entre ellos y frente a terceros podrían aplicarse las reglas de copropiedad y para poder evitar estas situaciones de arbitrariedad se podrá aplicar el art 326 del código civil donde menciona las condiciones de dicha unión de hecho, por lo que los legisladores deberían evaluar únicamente dichas condiciones.

La sociedad de gananciales fenece cuando la unión de los concubinos llegó a su término, muerte o ausencia por alguno de ellos, lo que procede a la liquidación de acuerdo a las normas que rigen la Sociedad de Gananciales, para que estos puedan ser divididos por mitad entre ambos concubinos o por sus pertinentes herederos. En tanto a la comunidad de bienes, el Tribunal Constitucional ha señalado y ha afirmado que el régimen patrimonial es único y necesario para los convivientes como lo señala nuestra Carta Magna, así, el patrimonio que se adquiere durante la unión de hecho pertenece a los dos concubinos, puesto que con ello se garantiza dicho patrimonio cuando la relación de convivencia concluya, los bienes de tal comunidad puedan repartirse equitativamente, con lo que se anularían los abusos e impediría el enriquecimiento ilegal.

Unión de hecho homosexual o homoafectiva: La unión de hecho homosexual se da cuando dos personas del mismo sexo, se juntan para formar un hogar como cualquier unión heterosexual, donde al cabo de un tiempo de relación se convierten en concubinos, donde se caracterizan por ser una relación estable y permanente. Así también Medina (2001) menciona que, las uniones de hecho homosexuales es la unión entre dos personas de igual sexo que mantienen una vida en común estable, cohabitan y es conocida públicamente.

Específicamente para Varsi (2011) Las uniones de hecho homosexuales u homoafectivas, si existen y son familia, pero no existe resguardo jurídico, no obstante, nuestra Constitución instituye como principios y derechos fundamentales la dignidad, el derecho de igualdad y no discriminación, por lo tanto, no es suficiente para que gocen de reconocimiento legal o de una justa protección a nivel judicial. Asimismo, cuando estos concubinos muy aparte de convivir, estos adquieren bienes juntos en su convivencia, por lo que cuando

haya algún conflicto entre ellos o cualquier circunstancia que se dé y ellos deciden separarse o a alguno de ellos les pasa algo, estos no cuentan con un respaldo legal para dichos bienes, por lo que el otro concubino quedaría afectado por cuyos bienes los cuales quedarían en disputa.

Reconocimiento a las uniones de hecho homosexuales: Muy parte del casamiento, hay otras figuras jurídicas en otros países que contemplan las uniones convivenciales entre personas del mismo sexo, como es el caso de las uniones civiles que conceden a los a dichas parejas derechos y obligaciones similares a las de un matrimonio, pero no son iguales, aunque en algunos casos no se igualan totalmente todos los derechos y deberes como el matrimonio. Por lo que estas parejas se consolidan formalmente obteniendo protección por parte del estado, para así ser respetados sus derechos como tales.

Para Rodríguez (2011) a manera de conclusión menciona que consta un estilo internacional de poder reconocer judicialmente las uniones de las personas de igual sexo, a fin de establecer un resguardo a los individuos que conforman dichas uniones; pues lo contradictorio se considerará prejuicioso en relación con las parejas heterosexuales.

A continuación, algunos ejemplos de países donde han reconocido la unión de hecho homosexual: en Chile, se reguló la unión de hecho homosexual con La Ley 20830 que existe partir del 22 de octubre de 2015, en su primer artículo, donde hace mención que se le denominarán convivientes civiles y serán considerados parientes para los efectos previstos en su artículo 42 del Código Civil del mismo país en mención. Por esa razón este mandato señala a estas parejas como compañeros civiles en donde se establece el carácter estable y permanente con efectos jurídicos que implanta su código civil referente a la denominación que se toma el cónyuge respecto a los parientes de una persona; Colombia, en este país la unión de hecho homosexual se encuentra regulado en la modificación de la Ley 54 de 1990 por la Ley 979 de 2005, ya que la ley modificada solo era adaptable para las personas heterosexuales y no para las personas homosexuales, por lo que excluye de sus apartados a este grupo de personas que representa la minoría vulnerable, ello llevó a que los tribunales colombianos lo consideren que esta ley es contraria a la Constitución colombiana

por ser discriminatorio; por lo tanto, es preciso indicar que la Ley 979 equipara a las uniones heterosexuales con las homosexuales y a su vez les brindan los mismos efectos jurídicos a ambas uniones. Por otro lado La Corte Superior de Colombia, mediante Sentencia C-577 de 2011 reguló la unión homosexual como núcleo esencial de la sociedad; es decir, la sentencia hace mención que este tipo de unión es como un nuevo modelo de familia amparado en su ordenamiento jurídico colombiano, por lo que estas parejas tienen los mismos derechos que las parejas heterosexuales, hoy en día la Corte Suprema Colombiana, aprobó el matrimonio gay; en Ecuador, su Constitución del 2008 concede los mismos derechos a las uniones de hecho homosexuales, de los matrimonios civiles o católicos, y a partir de esta decisión los homosexuales ganan más reconocimiento legal, pero en el país vecino las parejas del mismo género tienen el derecho de "registrar en su cédula su unión de hecho". Pero hoy en día si se aprobó el matrimonio igualitario en dicho país.

En México la "Ley de Sociedades de Convivencia" del 09 de noviembre de 2006, reconoce legalmente a las uniones civiles entre personas homosexuales, de igual manera en el año del 2007 el congreso del Estado de Coahuila realizó una reforma al Código Civil incorporando el "Pacto Civil Solidaridad", donde este reconoce a las uniones homosexuales o monoparentales en su artículo 385° inciso 1 donde menciona que: "El Pacto Civil de Solidaridad es un contrato celebrado por dos personas de igual o diferente sexo, considerándolos compañeros civiles". Es necesario mencionar que esta ley tiene deberes y derechos de los convivientes pues se equipara con ello de una u otra manera a las uniones entre personas de diferente sexo. Cabe mencionar que este estado también reconoce el matrimonio igualitario, pues La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el día 12 de junio de 2015 emitió un fallo, la cual declaró la inconstitucionalidad de toda ley que prohíba o impidan el matrimonio gay en el estado de Jalisco, dicha dictamen permite que dos personas sin importar su orientación sexual contraigan matrimonio sin que haya la necesidad de recurrir a un proceso de amparo, a su vez que obliga al estado a permitir y reconocer el matrimonio homosexual.

Siguiendo con Uruguay con la Ley N° 18246 “Ley de Unión Concubinaria”, aprobó el reconocimiento de las uniones de parejas del mismo sexo el 27 de diciembre del 2007 tras una larga lucha por conseguirlo, donde conceptualiza a las uniones concubinarias como: un contexto de hecho que proviene de una comunidad de vida de dos personas ya sean de diferente sexo o del mismo sexo, sin estar unida por el vínculo de matrimonio además, dicha figura jurídica concede derechos y obligaciones a la unión concubinaria siempre y cuando cumplan los requisitos previos que establece esta ley entre ellas una convivencia ininterrumpida de cinco años.

Por otro lado tras la vigencia de la Ley N° 19075 “Ley del Matrimonio Igualitario” del 10 de abril de 2013, Uruguay se convirtió en el país número doce del mundo en reconocer el matrimonio homosexual en todo su territorio y el segundo país en Latinoamérica; es preciso señalar este país tiene sus dos normas para cada caso, es decir para las uniones de las parejas homosexuales y para los matrimonios, respecto al matrimonio gay la ley en mención da un trato igualitario a los matrimonios heterosexuales y homosexuales, de esta forma garantiza los mismos derechos y obligaciones a ambos matrimonios, todo ello se logró luego de que Uruguay realizará una serie de reformas legislativas dentro de su territorio, teniendo presente su realidad social o el estado actual de la sociedad. Asimismo, referida normativa establece que la institución matrimonial implica la unión de los contrayentes cualquiera sea su identidad de género u orientación sexual de estos y a la vez permite la adopción de menores; sin embargo, dicha ley aún no ha sido aceptada del todo por la sociedad y ha generado una ola de críticas dentro de su territorio sobre todo respecto de la adopción de niños; Y por último Argentina, específicamente en el estado de Río Negro tiene su propia ley donde se reconoce a la unión de hecho homosexual con La Ley N° 3736 de Convivencia Homosexual dada en el año 2002, la reconoce a las parejas formadas por personas del mismo sexo dando los mismos derechos a las uniones de hecho de parejas heterosexuales, esta ley tuvo una sanción por parte de la Legislatura el 10 de abril de 2003, en donde hubo dudas si habría que removerla de su ordenamiento jurídico, pero finalmente se concluyó que no era necesario, desde entonces el Estado de Río Negro da el mismo valor mediante una declaración jurada, a formalizarse ante el Registro

Civil los mismos derechos y obligaciones que los concubinatos heterosexuales, dicha formalización se realiza en presencia de dos testigos, las cuales tienen respaldo de seguro médico y califican por un puntaje de obtener una vivienda.

Es lamentable que en nuestro país sea uno de los escasos países latinos y a nivel mundial que no contempla una regulación exacta para reconocer y proteger a las parejas del mismo género, es por ejemplo Bruce y De Belaunde (2016) comparan que el Perú es el único país de la Alianza del Pacífico que no brinda a sus ciudadanos homosexuales ningún tipo de protección legal, por lo que muchos de los países que hoy en día gozan de Matrimonio Igualitario, ya que para lograrlo en el camino tuvieron primero una ley de Unión Civil.

En tal sentido, se formuló el siguiente problema: ¿De qué manera la falta de reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano afecta al patrimonio adquirido dentro de este tipo de convivencia? Este trabajo de investigación se fundamenta, por los siguientes motivos: Teórica: El tema de investigación es teórico porque constituye un aporte a la doctrina para el tratamiento legal que se le puede otorgar a la unión de parejas homosexuales en nuestra legislación peruana, para que no exista una desigualdad respecto a su género, por lo que este trabajo de investigación se justifica en que las uniones de hecho de parejas del mismo sexo, en nuestro país no gozan de un reconocimiento como lo hace la unión de hecho propia de varón y mujer. Esta situación es considerada discriminatoria e injusta contra miles de parejas que conviven como resultado de distintos factores y necesitan tener la ayuda del derecho peruano. Práctica: Es práctica porque va a solucionar un problema de ausencia normativa causada por la indiferencia de la sociedad y de nuestras autoridades ya que ante la ley todos somos iguales, puesto que la utilidad que se le puede dar a la misma respecto a las parejas homosexuales en nuestro país, calarían una gran importancia en nuestra legislación peruana ya que hay una gran cantidad de personas que viven y conviven con sus parejas del mismo sexo, llevando una vida similar a la de los casados, no obstante no hay una norma que garantice y regule sus uniones, ni una protección a sus bienes, de la misma forma que a las parejas heterosexuales. Por lo tanto, es justificable, la utilidad que rodea a un tema referente al reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro

ordenamiento para tutelar sus bienes adquiridos en este tipo convivencia.

Metodológica: Su método dará un aporte a la investigación una vez validados y comprobados su confiabilidad ya que servirán a otros investigadores en el futuro para ser utilizados en otras investigaciones jurídicas; de igual manera servirá al derecho de familia para plantear alternativas de solución apropiadas para que a pesar de los escasos estudios sobre el tema y, sobre todo, se permita identificar plenamente los casos que existen en nuestro país, debido a que existen preceptos constitucionales que protegen el derecho a la unidad básica de la sociedad, que es la familia. Se planteó como objetivo general: Determinar la falta de reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano afecta al patrimonio adquirido dentro de esta convivencia; y como objetivos específicos los siguientes: Determinar si es necesario el reconocimiento del concubinato homosexual a fin tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta unión; identificar que perjuicios patrimoniales se puede ocasionar a las parejas homosexuales ante la falta de reconocimiento legal; analizar la protección que se le brinda a las parejas homosexuales en el derecho comparado y proponer una regulación normativa legislativa al derecho patrimonial en el reconocimiento a su unión de hecho homosexual.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es básica puesto que se ha partido de una información ya conocida, durante la etapa de captación y conocimiento de nuevos aprendizajes para así tener conocimiento científico y poder aportar nuevas teorías; por su Enfoque es Cualitativa, ya que se basa en el procedimiento que busca investigar ciertos aspectos que deban ser utilizados como base en áreas que abarque a la sociedad, así también se puede inferir que desarrolla de manera muy cuidadosa a circunstancias, acciones, acontecimientos, individuos donde se logra visualizar durante la investigación, es por ello que se utiliza la recolección de información de diversos autores, como entrevistas a juristas en materia de familia, a las personas homosexuales, para poder resolver la información necesaria para poder resolver la problemática planteada y darle alguna alternativa de solución, es de Alcance Descriptiva, porque busca señalar características y propiedades relevantes de cualquier fenómeno que se pretende analizar, para luego describir las tendencias del grupo, comunidad o población (Hernández, 2014).

Por su Finalidad es Básica ya que este trabajo de investigación parte de un marco teórico, teniendo por finalidad la regulación de una normatividad que reconozca que reconozca a la convivencia de parejas homosexuales en nuestro país, por su Fuente es Documental, puesto que se utiliza la técnica de recolección de información teniendo como fuentes documentos, revistas, y artículos de investigación respecto al tema materia de investigación, y por lo tanto usaremos conceptos básicos, legislación comprada, jurisprudencia y normas aplicables a mi presente investigación. Por su diseño se trata de una Teoría Fundamentada, ya que se basa en la realidad que vive nuestra sociedad, lo que busca estudiar las problemáticas, para así obtener nuevas investigaciones de diversas materias de índole sustancial, por lo que esto no busca otras teorías o similares y por su Fuente es documental porque se utiliza la técnica de recolección de información teniendo como fuentes documentos, revistas, y artículos de investigación respecto al tema materia

de investigación, y por lo tanto usaremos conceptos básicos, legislación comprada y normas aplicables a mi presente investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías	Instrumento
Concubinato homosexual	Varsi (2011) la unión homosexual u homoafectiva, si existe y se conforma una familia, pero lastimosamente no cuentan con una protección jurídica.	Derechos: a la igualdad y no discriminación	Entrevista y análisis de documentos
		Norma legal	
Patrimonio	Para Amado es un conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas de una persona estimable en dinero.	Bienes en común y propios	Entrevista y análisis de documentos

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación tuvo como escenario de estudio La Corte Superior de Justicia de la Libertad: entrevistando a los especialistas; además se entrevistó a las personas homosexuales en sus casas, para así tener una opinión jurídica y opinión sobre la realidad en que se vive.

3.4 Participantes

En esta investigación se tomó como participantes a los jueces de familia: los cuales están relacionados con el problema en cuestión, debido a su

trayectoria y a la experiencia del trabajo que realizan, abogados especialistas en el tema: que tengan conocimiento del tema enfocado en la investigación y las personas homosexuales: las cuales mantienen una relación de convivencia en la ciudad de Trujillo, los mismos que en común adquieren bienes y los cuales consideran y sienten que nuestro ordenamiento jurídico peruano no los protegen jurídicamente debido a que no existe una normatividad que los ampare, regule respetando sus derechos cuando pretendan conformar una unión de hecho, lo cual sobrelleva a que estas personas sientan o sigan en la idea de que no tienen derechos por tener una orientación sexual diferente al resto.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de la entrevista puesto que la entrevista es la comunicación interpersonal instituida entre el que investiga y los que participan en el estudio de investigación, a fin de obtener respuestas a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto (Canales, 2006), también se utilizó el Análisis de documentos ya que es una actividad que incita el desarrollo del pensamiento y permite examinar textos y documentos desde su estructura, donde se encuentran conocimientos, conceptos, información, temas notables que lo conforman. (Peña & Pirella, s.f.) y como instrumentos se utilizó la Guía de la entrevista que consiste en una hoja impresa, donde se encuentra toda la información requerida, para analizar los temas que son planteados en la investigación y la Ficha de registro documental, que sirve para recolectar los datos que son extraídos de diversas fuentes donde han sido consultadas, para así obtener la información deseada; es un instrumento que estará compuesto por información de la materia y del derecho comparado.

3.6. Procedimiento

Se aplicó la entrevista a los jueces especializados en materia civil-familia, abogados y a las personas homosexuales, haciendo uso del cuestionario que contiene las preguntas referidas al problema del proyecto de

investigación y se recogió la información de los documentos, tales como: normas nacionales e internacionales, y opiniones de los doctrinarios.

3.7. Método de análisis de información

El presente trabajo de investigación tiene como categorías al reconocimiento del concubinato homosexual y patrimonio, como sub categorías los derechos, norma legal, bienes muebles e inmuebles y como indicadores el derecho a la igualdad y la no discriminación, también el vacío normativo y bienes comunes y bienes propios.

3.8. Aspectos Éticos

Esta investigación se despliega en base a información real, recogida de fuentes confiables y verídicas como libros, artículos u otra fuente manual o electrónica, y con respecto a los instrumentos de recolección de datos, como la entrevista, esta se desarrollará respetando las opiniones y posiciones que adopte cada uno de los entrevistados. Asimismo, se respeta cada una de las posturas e ideas adoptadas por los distintos autores en sus artículos, libros y trabajos de investigación los cuales han aportado en el desarrollo teórico de la investigación. Además, se realiza en la presente investigación respetando los lineamientos indicados por la Universidad, haciendo uso de las normas APA, respetando los derechos de los autores

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo con lo planteado en el objetivo N° 01 sobre Determinar si es necesario el reconocimiento del concubinato homosexual a fin de tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta unión, se utilizó el instrumento de la entrevista aplicada a 04 especialistas, las cuales contiene 05 preguntas, siendo 02 preguntas del formulario las que responden a mi primer objetivo (en específico las preguntas N° 01 y 03) arrojando los siguientes resultados:

Tabla 2: Necesidad de regular el concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
LUIS ALBERTO LEÓN REINALT	Sí, considero que es necesario en la medida que el Perú al ser parte de un mundo globalizado, un mundo que asume nuevos retos y nuevas figuras debe regular este tipo de relación, porque el Perú no puede estar apartado de esta figura a diferencia de otros países.
DORIS OSORIO BARBA	Sí, porque es una realidad de un sector de peruanos que mantienen una relación homosexual.
LILIANA DEL ROCÍO TORRES RAMOS	No, porque se le estaría reconociendo los mismos derechos que del matrimonio y en nuestro país el matrimonio y la unión de hecho está constituido como institución conformada por hombre y mujer.
YVONE LÚCAR VARGAS	Podría regularse de alguna manera el concubinato, pero existiría un conflicto en nuestras normas, por lo que por el momento no se podría regularse o reconocer.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3: Equiparar la protección patrimonial de la unión de hecho típica con la unión de hecho homosexual

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
LUIS ALBERTO LEÓN REINALT	No se puede equiparar porque son figuras que tienen un sentido intrínseco distinto, es un tema que tiene que ver mucho con la unión sentimental pero finalmente tiene el mismo sentido.
DORIS OSORIO BARBA	Sí, porque deriva de una relación sentimental de dos personas que hacen una vida en común.
LILIANA DEL ROCÍO TORRES RAMOS	No, porque se debe respetar la ley natural, el matrimonio o la unión de hecho es entre un hombre y una mujer, en todo caso se debería generar otra figura jurídica que no se asemeje a la de un matrimonio o una unión de hecho.
YVONE LÚCAR VARGAS	Debe equipararse la parte patrimonial para que estas tengan alguna protección respecto del mismo.

FUENTE: Elaboración Propia

Asimismo, obteniendo como resultado y planteando el mismo objetivo anterior, utilizando el instrumento de la entrevista, la cual se entrevistó a 05 personas homosexuales, donde dicha entrevista está conformada por 04 preguntas, las cuales respondieron en forma anónima, obteniendo los siguientes resultados

Tabla 4: El estado debe de reconocer legalmente las uniones de hecho homosexuales.

PERSONAS ANÓNIMAS	RESPUESTA
P1 (masculino)	Sí, yo considero que el Estado si debe de reconocer las uniones de personas del mismo sexo porque también nosotros debemos de unirnos con las personas que amamos y queremos.

P2(masculino)	Sí, el Estado debe de reconocer legalmente las uniones de hecho de las personas del mismo sexo porque hablamos de un derecho a la igualdad que está plasmado en la Carta Magna.
P3(masculino)	Sí, yo estoy de acuerdo que nuestro Estado reconozca tal unión para que así no se vulneren nuestros derechos y no sean tratados por igual.
P4(masculino)	Sí porque no están reconociendo parejas homosexuales con derechos iguales que las parejas heterosexuales.
P5(femenino)	Sí yo pienso que el Estado si debe de reconocer nuestra unión con las personas que amamos y sobre todo tratarnos por igual como señala las normas de este país.

FUENTE: Elaboración Propia.

Tabla 5: Conclusión general de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales.

CONCLUSIÓN GENERAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. De los especialistas dos coinciden que si es necesario que se regule la unión de hecho homosexual en nuestro ordenamiento, puesto que es una realidad en nuestro país y además de ello nuestro país no se puede quedar atrás a diferencia de otros países; asimismo uno de los entrevistados menciona de que no, ya que se le estaría reconociendo los mismos derechos que una unión de hecho o matrimonio y la última menciona que por el momento no se podría regular dicha unión ya que surgiría un conflicto entre normas pero en futuro sí. 2. Por otro lado, con respecto a la equiparación de dicha unión homosexual con la unión de hecho típica mencionan algunos especialistas que estas provienen de una relación sentimental y ambos construyen un patrimonio dentro de la convivencia, en tanto los especialistas que no están de acuerdo que no se debe de equiparar menciona son figuras intrínsecas distintas, aunque al final proviene de una relación sentimental igual que una relación de hecho heterosexual. 3. Todas las personas homosexuales entrevistadas coinciden que si se debe reconocer legalmente la unión de hecho homosexual ya que deben de respetar

sus derechos y ser tratados todos por igual respetando lo que dice nuestras normas

FUENTE: Elaboración Propia.

En función del objetivo N° 02 sobre Identificar que perjuicios patrimoniales se puede ocasionar a las parejas homosexuales ante la falta de su reconocimiento legal, se utilizó de igual forma el instrumento de la entrevista ya indicada, que contiene 05 preguntas aplicadas a los mismos especialistas del ítem anterior, siendo la pregunta N° 2 arrojando el siguiente resultado:

Tabla 6: Perjuicios patrimoniales que se puede ocasionar a las parejas homosexuales ante la falta de su reconocimiento legal.

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
LUIS ALBERTO LEÓN REINALT	Es la misma afectación que tiene una relación concubina heterosexual, que aun con el paso del tiempo al no estar formalizada su unión va haber un cónyuge que va a perder reconocimiento patrimonial, por lo que el perjuicio es la pérdida del patrimonio.
DORIS OSORIO BARBA	-Formalización ante las entidades correspondientes, que no les posibilita acceder a un crédito. - Inestabilidad e incertidumbre sobre las aportaciones en los bienes que adquieren.
LILIANA DEL ROCÍO TORRES RAMOS	Ninguna, porque ellos pueden hacer valer sus derechos patrimoniales a través de otras figuras jurídicas como la copropiedad, donación, etc.
YVONE LÚCAR VARGAS	El perjuicio económico y el desmedro de la parte afectiva, ya que la única manera que ellos tienen para regular su patrimonio es que ellos hagan sociedades formales.

FUENTE: Elaboración Propia.

Así también, respecto al mismo objetivo y utilizando la misma técnica de la guía de la entrevista, se entrevistó a las mismas personas del mismo sexo respecto

del mismo objetivo siendo la pregunta N° 02 la elegida, arrojando el siguiente resultado.

Tabla 7: Deber de tener alguna protección legal por parte del Estado respecto del patrimonio de estas parejas para que no surjan al conflicto en un futuro.

PERSONAS ANÓNIMAS	RESPUESTA
P1 (masculino)	Sí, debería tener alguna protección con el mismo reconocimiento porque quién sabe que en algún futuro las parejas se puedan separar o surgir algún conflicto y para evitarlo se debería proteger con el mismo reconocimiento
P2(masculino)	Considero que el Estado debe de proteger legalmente el patrimonio dentro de la convivencia porque son bienes que van a formar parte de la relación convivencial.
P3(masculino)	Sí debería tener una protección a su patrimonio porque mediante esta convivencia como cualquier pareja adquieren esos bienes los cuales se pueden perder sino tienen alguna protección.
P4(masculino)	Sí, porque nos ayudaría mucho a asegurar nuestras propiedades y garantizar de dichos bienes la protección y los derechos como cualquier pareja dentro de una sociedad estable y respetar derechos fundamentales de cualquier persona.
P5(femenino)	Sí porque cuando algunas de las parejas quedarían desprotegidas por algún suceso que pueda tener va a quedar al aire y todos sus bienes que han adquirido lo va a llevar sus familiares y esa persona nada.

FUENTE: Elaboración Propia.

Tabla 8: Conclusión general de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales.

CONCLUSIÓN GENERAL

1. Casi todos los especialistas coinciden que, si hay perjuicios patrimoniales ante la falta de reconocimiento legal, sobre todo por la parte económica y desmedro afectivo entre estas parejas, pero uno de ellos menciona que no existe ningún perjuicio puesto que existen otras figuras para que puedan valer sus derechos.
2. Todas las personas homosexuales mencionan que si se debería tener alguna protección por parte del Estado respecto del patrimonio, para que estas tengan alguna seguridad jurídica respecto del mismo, para que la pareja perjudicada si se diera el caso quede protegida y no surja perjuicios patrimoniales en un futuro.

FUENTE: Elaboración Propia,

En función del objetivo N° 03 sobre Analizar la protección que se les brinda a las parejas homosexuales en el derecho comparado, se utilizó de igual forma el instrumento de la entrevista ya indicada y análisis de documentos, donde la entrevista dedicada a los especialistas contiene 05 preguntas (siendo la pregunta N°04 la seleccionada) y 04 preguntas a las personas del mismo sexo, (siendo la pregunta N° 03 la pregunta elegida) arrojando los siguientes resultados.

Tabla 9: Protección que se le brinda a las parejas homosexuales en el derecho comparado.

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
LUIS ALBERTO LEÓN REINALT	Si, ya que en esta figura el Perú se encuentra renuente a diferencia de los otros países y nuestro país se queda más que todo por recato sin querer reconocer esta figura, debemos encontrarnos abiertos a una realidad mundial y tratar de proporcionar una regulación
DORIS OSORIO BARBA	Sí, ya que los otros países que han regulado dicha figura muestran más interés en este sector de personas pues es una realidad que se da desde hace mucho tiempo y los peruanos debemos ser más tolerante y aceptar dicha realidad.

LILIANA DEL ROCÍO TORRES RAMOS	No, porque existen otras figuras jurídicas para proteger el patrimonio entre personas que se relacionan entre personas del mismo sexo, además no podemos aplicar las normas como en otros países porque son realidades diferentes
YVONE LÚCAR VARGAS	Sí, porque primero debería regularse o haber un mecanismo para que proteja la parte patrimonial de estas parejas, porque al terminar una relación de hecho no es la misma de un matrimonio, independientemente del sexo ya que en otros países si se regula este tipo de uniones.

FUENTE: Elaboración Propia,

Tabla 10: Opinión de los otros países que han reconocido las uniones homosexuales a diferencia de nuestro país que aún no lo reconoce.

PERSONAS ANÓNIMAS	RESPUESTA
P1 (masculino)	Yo opino que esos países están más relacionados con el tema porque ya no tienen algún tabú que las personas del mismo sexo se unan y eso le falta a nuestro país ser más tolerantes y abrir su mente somos personas que también tenemos sentimientos.
P2(masculino)	Yo considero que nuestro país debe de tomar como ejemplo a los otros países donde ya reconocen este tipo de uniones.
P3(masculino)	Yo opino que nuestro país debe de seguir el ejemplo de los otros países porque la realidad es igual en todo el mundo, la homosexualidad existe a nivel mundial.
P4(masculino)	Algo reconocible por el grupo LGTB que felicita que los otros países que reconozcan las uniones de personas del mismo sexo, algo que también felicito porque nos están otorgando los mismos derechos que las demás personas heterosexuales y hablo por las personas de los otros países.
P5(femenino)	Yo opino que esos países son más modernizados que el nuestro y tienen e interés en el tema y porque no las autoridades seguir su ejemplo.

FUENTE: Elaboración Propia.

Asimismo, en relación al mismo objetivo y utilizando como método de la guía del análisis de documentos, sobre las leyes que regulan las uniones de hecho homosexuales y su patrimonio, tenemos como resultado lo siguiente:

Tabla 11: Análisis de las leyes respecto de la protección que se le brinda a las parejas homosexuales en otros países

PAIS: CHILE
Ley N° 20830 QUE CREA LA UNIÓN CIVIL Y DE LOS CONVIVIENTES CIVILES
Según el art. 1° reconoce la unión de parejas del mismo sexo, asimismo el art. 14° y 15° de la misma ley, los convivientes civiles están obligados a ayudarse recíprocamente en el aspecto económico así como rige el régimen patrimonial que exista entre ellos; además dichos convivientes podrán conservar sus bienes adquiridos ya sea mediante cualquier título antes de la celebración del contrato, los cuales podrán administrar y tener un goce de ellos durante su vigencia; sino se someterán a las reglas que se establecen en la misma Ley, las que deberán ser acordadas al momento de celebrarse la unión de estos futuros convivientes.
PAIS: COLOMBIA
LEY 979 DE 2005 QUE MODIFICA LA LEY 54 DE 1990
Mediante esta Ley se modifica parcialmente artículos y establecen unos dispositivos para demostrar la unión de hecho y sus efectos patrimoniales entre las parejas homosexuales, las cual se encuentra en el art. 6° de la Ley modificada donde refiere que cuando se disuelva la sociedad patrimonial de los llamados compañeros permanentes, los herederos o cualquiera de los compañeros permanentes podrán pedir la adjudicación de los bienes de dicha convivencia. Por otro lado cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea por muerte de uno o ambos convivientes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando con anticipación se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.
PAIS: ECUADOR
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 2008
En el art. 68 señala que la unión hecho se da entre dos personas sin vínculo matrimonial (no menciona que se da entre hombre y mujer necesariamente), las

cuales forman un hogar de hecho, bajo condiciones y circunstancias que señale la Ley, las cuales generan derechos y obligaciones que tienen las familias conformadas mediante matrimonio y además señala que la adopción es únicamente solo a parejas de diferente sexo.

PAIS: MÉXICO

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el art. 2° de la presente ley señala la conformación de la convivencia, pues se trata de una unión de dos personas independientemente de su género, también el art 9. Indica que durante la validez de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, ya sea de común acuerdo, las modificaciones y añadiduras que así consideren los (as) convivientes respecto de cómo se va a regular su sociedad convivencial y las relaciones patrimoniales, por lo que estas se presentaran mediante escrito escrito y serán ratificadas y registradas sólo por los convivientes, ante la autoridad registradora competente del lugar donde se encuentre establecido el hogar común.

PAÍS: URUGUAY

Ley N° 18246 UNIÓN CONCUBINARIA-2008

Mediante el art. 2° se reconoce los efectos de dicha ley respecto a la unión concubinaria derivada de la unión de vida de dos personas independientemente cual sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual, de la misma forma el art 5° de la misma ley señala que el reconocimiento inscrito de esta unión concubinaria dará lugar una sociedad de bienes que se regirá a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos eligieren, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión concubinaria.

PAÍS: ARGENTINA, ESTADO DE RÍO NEGRO

LEY N° 3734 CONVIVENCIA HOMOSEXUAL- 2002

Mediante el artículo 4° de la misma ley sitúa que la declaración jurada que garantiza la convivencia ante la autoridad competente permitirá ejercer todos los derechos y obligaciones que la legislación de la provincia de Rio Negro establezca para las parejas convivientes homosexuales.

FUENTE: Elaboración Propia.

Tabla 12: Conclusión general de los resultados obtenidos de las leyes de los otros países donde reconocen la unión de hecho homosexual, entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales

CONCLUSIÓN GENERAL
<p>1. La mayoría de los especialistas coinciden que nuestro ordenamiento peruano debe tomar en cuenta lo regulado por los otros países ya que son similares realidades con nuestro país, pero una especialista entrevistada menciona que no se puede tomar en cuenta lo regulado en otros países puesto que existen otras figuras para poder proteger el patrimonio pues menciona que son realidades diferentes.</p> <p>2. Todas las personas homosexuales entrevistadas mencionan que nuestro país debe de seguir su ejemplo de los otros países que si han reconocido la unión de hecho homosexual puesto que las realidades que existen no son diferentes que esos países</p> <p>3. Como podemos ver las leyes de los otros países si regulan la unión de hecho homosexual, aparte de regular deberes y derechos también regulan la sociedad patrimonial de estas parejas, para que después no haya ningún percance entre las partes y todas sean dadas equitativamente, puesto que estas leyes velan por la estabilidad y el equilibrio de estas personas.</p>

FUENTE: Elaboración propia.

En función del objetivo N° 04 sobre Proponer una regulación normativa para proteger el derecho patrimonial de esta unión, se utilizó de igual forma el instrumento de la entrevista ya indicada y análisis de documentos, donde la entrevista dedicada a los especialistas contiene 05 preguntas (siendo la pregunta N°05 la seleccionada) y 04 preguntas a las personas del mismo sexo, (siendo la pregunta N° 04 la pregunta elegida) arrojando los siguientes resultados:

Tabla 13: Proponer una regulación normativa para proteger el derecho patrimonial de la unión de hecho homosexual

ESPECIALISTAS	RESPUESTA
LUIS ALBERTO LEÓN REINALT	Si, ya que mediante esa propuesta va a proteger su patrimonio, y a mi parecer puede ser la misma que se le brinda a la unión de hecho heterosexual.
DORIS OSORIO BARBA	Sí, ya que mediante esta esa propuesta de protección se protegerá su patrimonio de estas uniones las cuales podría ser la misma que la unión heterosexual.
LILIANA DEL ROCÍO TORRES RAMOS	Considero que existen formas jurídicas actualmente para proteger el matrimonio de las personas homosexuales y en todo caso se debería crear una nueva institución jurídica que regula este tipo de relaciones que no tendría por qué equipararse al matrimonio o una unión de hecho que es entre un hombre y una mujer.
YVONE LÚCAR VARGAS	Si se debe proponer una regulación para proteger el derecho patrimonial de estas parejas, la cual primero tendría que reconocerse.

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 14: La falta de regulación de las uniones de hecho entre homosexuales afecta los derechos y más aún el derecho patrimonial de las personas que la integran.

PERSONAS ANÓNIMAS	RESPUESTA
P1 (masculino)	Sí, porque uno puede salir más beneficiado con los bienes y el otro y a mi parecer si afecta porque ambos deben de salir beneficiados.
P2(masculino)	Si afecta los derechos por ejemplo de gozar de buena salud y más aún se afecta el patrimonio porque fruto del sudor que se ha obtenido durante su convivencia, dicho patrimonio tras la muerte y en su caso la ruptura esos bienes serán adjudicados a sus familiares y la otra parte afectada queda desprotegida.

P3(masculino)	Si afecta los derechos de las personas del mismo sexo y más aún el derecho patrimonial porque es una base fundamental en esta convivencia de estas parejas.
P4(masculino)	Sí afecta, porque en muchos casos esta falta de regulación en homosexuales perjudica a la pareja homosexual para que sus patrimonios sean reconocidos por el estado ya que no garantiza ningún derecho como un solo patrimonio para ambos sino en uno solo, es por eso que se debe dar una norma que proteja a dichas parejas.
P5(femenino)	Yo considero que, si afecta nuestros derechos y más aún el derecho patrimonial de las personas que conviven y van construyendo su patrimonio, las autoridades deben de reconocer este tipo de unión y dejar los tabús de lado.

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 15: Conclusión general de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los especialistas y a las personas homosexuales.

CONCLUSIÓN GENERAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Casi todos los especialistas coinciden que si se debe proponer una regulación normativa para que estas parejas puedan proteger su patrimonio, la cual podría ser similar a la unión de hecho heterosexual, pero una especialista menciona que no se debe de proponer ya que hay otras figuras donde puedan proteger su patrimonio porque no se tendría que equiparar con el matrimonio o unión de hecho. 2. Todas las personas homosexuales están de acuerdo que, si hay una afectación a sus derechos sobre todo el derecho patrimonial, puesto que este patrimonio se va construyendo durante su convivencia y además se debe dar una norma para que los protejan por ende debe haber una protección a dicho derecho y asimismo su reconocimiento.

FUENTE: Elaboración propia

Con respecto al primer objetivo específico planteado que es determinar si es necesario el reconocimiento del concubinato homosexual a fin de tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta unión, de las entrevistas dadas tanto a los especialistas como a las personas del mismo sexo tengo los siguientes fundamentos:

Surgen controversias de las opiniones de los especialistas en cuanto se trata de reconocer dicha unión, porque para algunos si se debe dar el reconocimiento y mientras que para otros no, puesto que a nivel constitucional todas las personas somos iguales y debemos ser tratadas iguales, por lo que en algún futuro si habría chance de darse dicho reconocimiento.

De especialistas dos coinciden que si es necesario que se regule la unión de hecho homosexual en nuestro ordenamiento, puesto que es una realidad en nuestro país y además de ello nuestro país no se puede quedar atrás a diferencia de otros países; asimismo uno de los entrevistados menciona de que no, ya que se le estaría reconociendo los mismos derechos que una unión de hecho o matrimonio y la última menciona que por el momento no se podría regular dicha unión ya que surgiría un conflicto entre normas pero en futuro sí.

Por otro lado, con respecto a la equiparación de dicha unión homosexual con la unión de hecho típica mencionan algunos especialistas que estas provienen de una relación sentimental y ambos construyen un patrimonio dentro de la convivencia, en tanto los especialistas que no están de acuerdo que no se debe de equiparar menciona son figuras intrínsecas distintas, aunque al final proviene de una relación sentimental igual que una relación de hecho heterosexual.

Asimismo, todas las personas homosexuales entrevistadas coinciden que si se debe reconocer legalmente la unión de hecho homosexual ya que deben de respetar sus derechos y ser tratados todos por igual respetando lo que dice nuestras normas.

Por lo que para Salinas (2013), alude que los derechos que se encuentran en nuestra Carta Magna deben ser respetados, protegidos y garantizados ya que nos encontramos dentro de un estado de derecho para que no pueda existir ninguna clase de discriminación.

Por lo tanto, para Varsi (2011) la unión homoafectiva, si existe y se conforma una familia, pero lastimosamente no cuentan con una protección jurídica, pese a que

nuestra Carta Magna establece como principios y derechos fundamentales la dignidad, el derecho de igualdad y no discriminación, por lo que parece que esto no es suficiente para que se le otorgue reconocimiento legal o de una justa protección judicial. Por ende, de acuerdo a nuestra Constitución de 1993 en su artículo 2° numeral 2, indica que toda persona tiene derecho hacer tratados iguales ante la ley, además nadie debe ser discriminado por cualquier motivo que se llegase a originar.

En consecuencia se puede decir que en primer lugar si se puede reconocer normativamente a la unión de hecho homosexual, visto que hay una realidad de las personas homosexuales en nuestro país, y por los prejuicios que aún existe entre las personas comunes y las personas conocedoras del derecho y por ese motivo que aún no se da el reconocimiento a estas parejas, puesto que de ahí se protegerá su patrimonio que estas adquieren dentro de su convivencia, debemos ser más tolerantes y dejar esos pensamientos arcaicos y en segundo lugar debemos de respetar nuestra norma constitucional donde señala en sus disposiciones que todas las personas somos iguales y debemos ser tratadas como tal sin discriminación alguna.

Por otro lado, respecto al segundo objetivo específico sobre identificar que perjuicios patrimoniales se ocasiona a las parejas homosexuales ante la falta de su reconocimiento legal, de las entrevistas dadas tanto a los especialistas como a las personas del mismo sexo tengo los siguientes fundamentos:

Casi todos los especialistas coinciden que, si hay perjuicios patrimoniales ante la falta de reconocimiento legal, sobre todo por la parte económica y desmedro afectivo entre estas parejas, pero uno de ellos menciona que no existe ningún perjuicio puesto que existen otras figuras para que puedan valer sus derechos. Así también todas las personas homosexuales mencionan que, si debería tener alguna protección por parte del Estado respecto del patrimonio, para que estas tengan alguna seguridad jurídica respecto del mismo, para que la pareja perjudicada si se diera el caso quede protegida y no surja perjuicios patrimoniales en un futuro.

En cuanto Cotrina (2018) da a conocer respecto del derecho que tenemos todas las personas a la orientación sexual, identidad de género y a la vida plena, y que en base a este derecho, hay una insuficiencia de una ley que reconozca las

uniones entre personas de igual sexo, de igual manera como lo tienen las uniones de personas heterosexuales en condiciones de igualdad y no discriminación, ya que en nuestro país existe una gran cantidad de peruanos (as), que por su orientación sexual e identidad de género toman la decisión de formar una relación con alguien del mismo sexo, llevando una vida completamente normal e igual a la vida conyugal, construyendo un patrimonio durante esa relación.

En cuanto a la unión de hecho heterosexual Tribunal Constitucional nos menciona que el régimen patrimonial es único y de manera forzosa para los concubinos por mandato constitucional, así dicho reconocimiento va a implicar que el patrimonio adquirido durante este concubinato pertenece a ambos, en consecuencia ello va a asegurar que a la terminación de la relación y sus bienes, puedan repartirse de manera equitativa, con lo que se cancelarían las injusticias y frenaría el enriquecimiento no legal, puesto que esto se tipifica en el art. 326 del Código Civil, donde hay un respaldo para dicha unión y su régimen patrimonial.

Considero que al no haber reconocimiento para estas uniones de hecho homosexuales si va a ver de todas maneras perjuicios patrimoniales, como por ejemplo acceder a un crédito de manera conjunta como pareja, la inestabilidad de las aportaciones que generan, en caso de muerte, lo herederos directos que son su familia van a heredar los bienes y la otra pareja queda desprotegida, entre otros, además estas parejas que conviven van adquiriendo con el tiempo un patrimonio, por lo que mencionaba una especialista que estas pueden proteger su patrimonio mediante otras figuras, para que no haya perjuicio; pero no estoy de acuerdo, ya que las otras figuras no cumplen los requisitos de una unión de hecho, por lo que este trabajo de investigación se abarca a una figura similar a una unión de hecho típica, cumpliendo con los mismos requisitos, además pienso que independientemente del sexo de la persona todas las relaciones surgen de una afectividad y porque no dar el mismo trato en nuestras normas a estas parejas y reconocerlas legalmente para que ninguna de las parejas afectadas quede desprotegidas frente a nuestra legislación.

Respecto de mi tercer objetivo específico sobre analizar la protección que se le brinda a las parejas homosexuales en el derecho comparado, de las entrevistas

realizadas tanto a los especialistas como a las personas homosexuales y sobre el análisis de las leyes de otros países tengo los siguientes fundamentos:

La mayoría de los especialistas coinciden que nuestro ordenamiento peruano debe tomar en cuenta lo regulado por los otros países ya que son similares realidades con nuestro país, excepto una especialista entrevistada menciona que no se puede tomar en cuenta lo regulado en otros países puesto que existen otras figuras para poder proteger el patrimonio pues señala que son realidades diferentes.

También todas las personas homosexuales entrevistadas indicaron que nuestro país debe de seguir su ejemplo de los otros países que si han reconocido la unión de hecho homosexual puesto que las realidades que existen no son diferentes que esos países

Al respecto autores internacionales Irigoyen y Zeledon (2016) llegaron a la conclusión que resulta necesaria una reforma a la figura de la ganancialidad en la legislación familiar costarricense, que permita disfrutar, con igualdad, los derechos patrimoniales adquiridos, a las diferentes relaciones de pareja, como resultado del mutuo esfuerzo de ambos miembros en la relación, por medio de la extensión normativa del ámbito de aplicación del régimen ganancial.

Asimismo, sobre el análisis de documentos en este caso sobre leyes de los otros países vemos que si regulan la unión de hecho homosexual, aparte de regular deberes y derechos también regulan la sociedad patrimonial de estas parejas, para que después no haya ningún percance entre las partes y todas sean dadas equitativamente, puesto que estas leyes velan por la estabilidad y el equilibrio de estas personas.

Como por ejemplo en Chile con la Ley N° 20830 del año 2015 donde reconoce la unión de personas del mismo sexo, asimismo también reconoce sus derechos y obligaciones, siguiendo con Colombia con la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, es preciso indicar que la Ley 979 equipara a las uniones heterosexuales con las homosexuales y a su vez les brindan los mismos efectos jurídicos a ambas uniones; en Ecuador, su Constitución otorga los mismos derechos a las uniones de hecho homosexuales, de los matrimonios civiles o católicos, y a partir de esta decisión los homosexuales ganan más reconocimiento legal; en México la “Ley de Sociedades de Convivencia” de 2006,

reconoce legalmente a las uniones civiles entre personas homosexuales; siguiendo con Uruguay con la Ley N° 18246 “Ley de Unión Concubinaria” del 2007, aprobó el reconocimiento de las uniones de hecho tras una larga lucha por conseguirlo, y por último Argentina, específicamente en el estado de Río Negro tiene su propia ley donde se reconoce a la unión de hecho homosexual con La Ley N° 3736 de Convivencia Homosexual dada en el año 2002, la reconoce a las parejas formadas por personas del mismo género dando iguales derechos de las uniones de hecho de parejas heterosexuales.

Por lo tanto yo considero que los demás países al regular dichas normas para las parejas del mismo sexo han tenido su lucha para poder conseguirlo, al igual que el colectivo homosexual de nuestro país lo viene haciendo, pero las autoridades internacionales han respetado su normatividad y además han sido tolerantes e imparciales frente a las personas heterosexuales con las homosexuales para poder otórgales una regulación normativa; sin embargo, nuestro país no debe ser ajeno a este tema pues son realidades similares ya que la “homosexualidad” se da a nivel mundial, no en un solo estado y por eso que nos falta tener más tino para poder entender a este colectivo homosexual que viene luchando por querer proteger sus derechos.

Con respecto a mi último objetivo específico que es proponer una regulación normativa para proteger el derecho patrimonial de esta unión, de acuerdo con los resultados de la entrevista realizada tanto a los especialistas a las personas homosexuales tengo los siguientes fundamentos: casi todos los especialistas coinciden que si se debe proponer una regulación normativa para que estas parejas puedan proteger su patrimonio, la cual podría ser similar a la unión de hecho heterosexual, pero una especialista menciona que no se debe de proponer ya que hay otras figuras donde puedan proteger su patrimonio porque no se tendría que equiparar con el matrimonio o unión de hecho.

De igual manera todas las personas homosexuales están de acuerdo que si hay una afectación a sus derechos sobre todo el derecho patrimonial, puesto que este patrimonio se va construyendo durante su convivencia y además se debe dar una norma para que los protejan, por tal motivo debe haber una protección a dicho derecho y asimismo su reconocimiento.

Rodríguez (2011) coincide que esta unión consta una gran influencia internacional de poder reconocer normativamente las uniones homosexuales, a fin de inducir un auxilio judicial a las personas que conforman estas uniones; pues lo contradictorio se considerará prejuicioso en relación con las parejas heterosexuales, ya que se está vulnerando sus derechos

Es así que se considera por mayoría y por opinión propia que se debe establecer una regulación donde se reconozca dicha unión de hecho homosexual para así proteger su patrimonio, porque a pesar que hay diversas opiniones al respecto, pienso que debemos de respetar principalmente nuestras normas y más la constitucional, puesto que para una parte de la sociedad va contra las normas naturales y contra de la iglesia, puesto que para ellos una relación se conforma por hombre y mujer, pues nosotros debemos de tener otra mentalidad que la familia evoluciona con el tiempo y se moderniza.

V. CONCLUSIONES

1. Sí es necesario reconocer legalmente a las parejas homosexuales para así proteger su patrimonio que adquieren dentro de su convivencia, no obstante, hay personas que aún no aceptan este tipo de relación ya sea por costumbre o por la influencia de la iglesia, pero constitucionalmente deben respetarse las normas donde menciona que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, no ser discriminados ya sea por religión, sexo, raza o por cualquier otra razón.
2. Los perjuicios que se identifican ante la falta de reconocimiento legal son por ejemplo acceder a un crédito de manera conjunta como pareja, la inestabilidad de las aportaciones que generan, por otro lado en caso de muerte lo herederos directos que son su familia van a heredar los bienes y la otra pareja quedará desprotegida, entre otros, puesto que los perjuicios que se puede ocasionar son similares a los de una pareja de unión de hecho propia.
3. La protección que se le brinda a las parejas homosexuales en el derecho comparado, tal como se analizó, se les da a través de leyes existentes en las cuales se les otorga reconocimiento y protegen sus derechos, puesto que los estados internacionales han tomado en cuenta sus normas constitucionales sin vulnerarlas para brindarles esa protección a estas uniones de hecho, por lo tanto nuestro país debe hacer lo mismo, ya que son realidades similares las que se vive con este colectivo homosexual.
4. Se plantea la propuesta normativa que modifica el artículo 326° del Código Civil y el artículo 5° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de incluir y reconocer a las parejas de hecho homosexuales para así con la misma regulación puedan proteger su patrimonio.
5. De acuerdo al objetivo general, se concluye que ante la falta de regulación de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo sí afecta al patrimonio que adquieren durante su convivencia, puesto que con él se vulneran todos sus derechos, como el derecho a la igualdad y la no discriminación de estas parejas homosexuales y por ende también se vulnera su derecho patrimonial que es parte fundamental en su convivencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores que tomen en cuenta la propuesta planteada a fin de que exista un marco normativo que regule las uniones de parejas del mismo sexo, a fin de tutelar el patrimonio adquirido dentro de su convivencia ya que es base fundamental dentro de ella y además con ello también se protegen sus demás derechos por lo que en la legislación peruana protege derechos de todas las personas sin discriminación alguna.
2. Se recomienda, tener en cuenta la realidad en la que nos encontramos y el problema que podemos afrontar, por falta de una regulación en nuestro ordenamiento jurídico peruano. Teniendo en cuenta que, a la actualidad, hay personas del mismo sexo que se unen a formar un hogar de hecho por lo que también deben estar incluidas en nuestras normas peruanas.

VII. PROPUESTA

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de establecer las palabras “dos personas físicas de diferente o del mismo sexo” referente a la conformación de la unión de hecho.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos de la Constitución Política del Perú Modifíquese el artículo 5° de la Constitución Política, los cuales quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5° La unión estable por dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

ANTECEDENTES

A la fecha, la Constitución Política del Perú no contiene una disposición incluyendo a las personas del mismo sexo en dicha Carta Magna. En ese contexto, se interpreta que al no existir una norma al respecto se puede modificar dicho artículo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

No es cuantificable económicamente, en cuanto, tiene por finalidad coadyuvar a la protección y reconocimiento de las uniones de hecho de las parejas del mismo sexo.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley de reforma constitucional modifica el artículo 5° de la Constitución Política del Perú.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:

Ley que modifica el artículo 326° del Código Civil Peruano.

Autora:

Alvarado Altamirano Itamar Roxana

Antecedentes:

Atendiendo a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico peruano, respecto del artículo 326° del Código Civil Peruano, el cual establece la constitución de la unión de hecho y sus efectos, y asimismo a los resultados obtenidos de la investigación realizada en el marco de la tesis a sustentar para obtener el título profesional de Abogados, es que consideramos menester realizar un proyecto de Ley, en virtud de los vacíos legales existentes en nuestro marco legal.

Exposición de Motivos:

Nuestro ordenamiento jurídico protege a las uniones de hecho de varón y mujer y es así que también hay una realidad en donde hay parejas del mismo género que deciden formar un hogar de hecho como cualquier pareja conformada por varón y mujer, por lo que se busca incluir a esas personas dentro de esta figura jurídica.

Dicho esto, con el fin de incluir a las personas del mismo sexo dentro de la figura de la unión de hecho, para así proteger sus derechos como tal unión, se modifique el art. 326 ° del Código Civil y art. 5° de nuestra Carta Magna, puesto que señalan la palabra “varón y mujer”, modificándolas por otras.

Análisis Costo – Beneficio:

En principio se debe destacar que mi Proyecto de Ley, no es cuantificable económicamente, en cuanto, tiene por finalidad coadyuvar a la protección y reconocimiento de las uniones de hecho de las parejas del mismo sexo.

Efecto de la Vigencia de la Norma:

La aprobación de la presente disposición legal, no generara cambios frágiles en nuestro Ordenamiento Jurídico, puesto que busca aclarar el panorama del artículo 326° del Código Civil y el artículo 5° de la Constitución, con la finalidad

de incluir a las personas del mismo género en esta figura, ya que solo se va a dirigir a las personas que deciden formar una unión de hecho y contar con la protección de esta figura.

Parte Resolutiva:

- **Código Civil Peruano**

Artículo 326°. - Unión de hecho

1. La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, sin que haya unión de hecho inscrita por alguno de ellos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal.

DEBE DECIR:

- **Código Civil Peruano**

Artículo 326°. - Unión de hecho

1. La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, libres de impedimento matrimonial, sin que haya unión de hecho inscrita por alguno de ellos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal.

REFERENCIAS

- Astete, A. (2017) “La regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo ante la vulneración de Derechos Humanos, Lima 2017.” (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Universidad César Vallejo, Lima Norte.
- Bruce, C (2013). Proyecto de Ley N° 2647. La unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo. Situación de los derechos fundamentales de la población LGBTI en el país. Lima, Perú.
- Canales, M (2006) Metodología de la Investigación Social. Santiago: LQM Ediciones; p. 163-165.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Costa Rica (27 de noviembre del 2014).
- Corte Suprema de Colombia, La sentencia C-577 de 2011 y el matrimonio igualitario en Colombia (Manuel Ramirez).
- Cotrina, C. (2018) “Derechos fundamentales y otros derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, al negarse la Unión civil en el Perú” (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad San Juan Bautista, Perú.
- Congreso de la República del Perú (1993) Constitución Política del Perú 1993 Edición Oficial, Lima
- Congreso de la República del Ecuador (2008) Constitución del Ecuador del 2008, Edición Oficial, Ecuador.
- Código Civil (1984). Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- De Belaunde, A. y Bruce, C. (2016) Proyecto de Ley N° 71. La Unión Civil, Lima, Perú
- Fernández, C. (2000). La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial

- Ferrero, A (2007). Código Civil comentado, Tomo IV, Derecho de Sucesiones, Editorial Gaceta Jurídica, Agosto 2007, página 239
- Guerra, R. (2017) “Unión de hecho impropia y derecho sucesorio” (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas). Universidad Peruana Los Andes, Perú.
- Hill, P. (2002) “LGBT Rights Law: A Career Guide”. Harvard Law School, vol N° 4, p. 1-34. Recuperado de <https://hls.harvard.edu/content/uploads/2008/07/guide-lgbt.pdf>
- Irigoyen, I & Zeledón, J. (2016) “La adquisición de bienes patrimoniales en las relaciones de pareja no protegidas por la legislación familiar costarricense: Un análisis de la ganancialidad” (Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho). Universidad de Costa Rica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., Zapata, E. y Mendoza, C. (2013). Metodología de la investigación para Bachillerato. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Plácido, A (blog) (2010b). Principio del reconocimiento integral de las uniones de hecho.
- Ley N°20830 que crea el acuerdo de Unión Civil, Diario Oficial de la República de Chile, Chile, 02 de abril del 2015.
- Ley N° 979 que crea la Sociedad Patrimonial de las parejas de unión de hecho, Diario Oficial No. 45.982, Colombia de 27 de julio de 2005.
- Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México 16 de noviembre de 2006.
- Ley N° 18246 que crea la Unión Concubinaria, Diario Oficial de Uruguay, 10 de enero del 2008.
- Ley N° 3734 que Convivencia Homosexual, D.O Río Seco, Argentina, del 2003.

- Müggenburg, M. y Pérez, I (2007) Tipos de estudio en el enfoque de investigación cuantitativa. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3587/358741821004.pdf>
- Medina, G (2001) “Los Homosexuales y el Derecho a Contraer Matrimonio”, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, Pg. 38.
- ONU (2011) Resolución histórica en defensa de los homosexuales.
- Plácido, A. (2010). Principio del reconocimiento integral de las uniones de hecho. (blog).
- Ortiz, M. (2015). Guía de entrevista y de observación. Lima, Perú.
- Peña & Perella(s/f) Análisis documental.
- Restrepo, G (2014) “Los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo un análisis a partir del derecho de igualdad frente a los compañeros permanentes en Colombia a partir del año 2005”, (Tesis para optar al título de Especialista en Derecho de Familia) Universidad de Medellín. Colombia.
- Rivadeneira, F. (2015)“El derecho a la sucesión en la unión de hecho de parejas homosexuales en la legislación ecuatoriana” (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.
- Richards, C. (2007) “The Legal Recognition of Same-Sex Couples - The French Perspective, vol. 51, N° 2, p 305-325. Recuperado de <https://www.jstor.org/journal/intecomplawquar?refreqid=excelsior%3A60c0eaae6a44e152256b4da6108bb3a5>
- Rodríguez (2011) El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 130, (207-235)
- Salinas, G. (2013) “El reconocimiento legal de las uniones de hecho homosexuales en el Sistema Jurídico Peruano” (Tesis para obtener el título profesional de abogado).Universidad Cesar Vallejo, Trujillo-Perú
- Sandoval, C. (2016) “Uniones Civiles en el Perú” (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad de Piura, Perú.

Varsi, E. (2011). Matrimonio y uniones estables. Tomo II de Tratado de Derecho de Familia. 1ª ed. Lima: Gaceta Jurídica

Varsi, E. (2012) "Tratado de derecho de familia". Recuperado de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Torres, M (2016) La responsabilidad civil en el Derecho de Familia. Daños derivados de las relaciones familiares. Lima-Perú, Editorial Gaceta Jurídica 512 p. Recuperado de:

<http://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/39/>

Zuta, (2018) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, número 56, p. 186-198.



ANEXOS:

ANEXO 01: La entrevista

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título : *“Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia”*

Entrevistado:.....

...

Cargo

:.....

Institución

:.....

Instrucción: Conteste las siguientes preguntas con toda la sinceridad posible, le agradeceré mucho, ya que esta información que me brindará me servirá de mucho para la presente investigación.

Preguntas:

1. ¿Considera usted necesario regular el reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué perjuicios patrimoniales considera usted que se ocasiona a las parejas homosexuales ante su falta de reconocimiento legal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Debe equipararse la protección patrimonial de la unión de hecho típica con la unión de hecho homosexual? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta lo regulado en otros países respecto del patrimonio de las uniones de hecho homosexuales a fin de tutelar dicho patrimonio de estas parejas en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que se debe proponer una regulación o norma protectora para los bienes de las parejas homosexuales que son obtenidas durante su convivencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título : *“Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia”*

Sexo: F M

Edad: _____

Instrucción: Conteste las siguientes preguntas con toda la sinceridad posible, le agradeceré mucho, ya que esta información que me brindará me servirá de mucho para la presente investigación

Preguntas:

1. ¿El Estado debe de reconocer legalmente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (ya que es una relación que surge mediante la afectividad que siente uno del otro)?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Usted cree que debería tener alguna protección legal por parte del Estado respecto al patrimonio o bienes que adquieren estas parejas dentro de su convivencia, para que en algún futuro no tengan inconvenientes respecto del mismo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué opina de los otros países que han reconocido las uniones homosexuales a diferencia de nuestro país que aún no lo reconoce?

.....
.....
.....
.....
.

4. ¿La falta de regulación de las uniones de hecho entre homosexuales afecta los derechos y más aún el derecho patrimonial de las personas que la integran?

.....
.....
.....
.....
.

ANEXO 02: Validaciones

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**“RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO HOMOSEXUAL EN NUESTRO
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO PARA TUTELAR EL PATRIMONIO
ADQUIRIDO DENTRO DE ESTA CONVIVENCIA”**

Apellidos y Nombres del experto: León Reinaldt, Luis Alberto

Título profesional: Abogado

Especialidad: Dº Civil

Grado académico: Maestro

Mención: Civil

Cargo que desempeña: Juez

Instrumento de evaluación:

Autor del instrumento: Itamar Roxana Alvarado Altamirano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE(5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal, inherente a la satisfacción del servidor público.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	

SUFICIENCIA	Los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de la evidencia inherentes a la satisfacción del servidor público.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las variables, dimensión e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
TOTAL						42

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Puntuación:

De 10 a 20: No valida, reformula

De 21 a 35: Valido, mejorar

De 36 a 50: Valido, aplicar



Firma
DNI N° 18138359

Trujillo, 25 de octubre del 2019

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**“RECONOCIMIENTO DEL CONCUBINATO HOMOSEXUAL EN NUESTRO
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO PARA TUTELAR EL PATRIMONIO
ADQUIRIDO DENTRO DE ESTA CONVIVENCIA”**

Apellidos y Nombres del experto: Doris Osorio Borka

Título profesional: Abogada

Especialidad: Dº de Familia

Grado académico: _____

Mención: _____

Cargo que desempeña: Jefa de Familia

Instrumento de evaluación:

Autor del instrumento: Itamar Roxana Alvarado Altamirano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE(5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal, inherente a la satisfacción del servidor público.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	

SUFICIENCIA	Los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de la evidencia inherentes a la satisfacción del servidor público.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las variables, dimensión e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
TOTAL					40	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


El instrumento a aplicar es válido

Puntuación:

De 10 a 20: No valida, reformula

De 21 a 35: Valido, mejorar

De 36 a 50: Valido, aplicar


 Firma
 DNI N° 3163934

Trujillo, 30 de octubre del 2019

ANEXO O3: Análisis de las leyes de otros países

PAIS: CHILE
Ley N° 20830 QUE CREA LA UNIÓN CIVIL Y DE LOS CONVIVIENTES CIVILES
Según el art. 1° reconoce la unión de parejas del mismo sexo, asimismo el art. 14° y 15° de la misma ley, los convivientes civiles están obligados a ayudarse recíprocamente en el aspecto económico así como rige el régimen patrimonial que exista entre ellos; además dichos convivientes podrán conservar sus bienes adquiridos ya sea mediante cualquier título antes de la celebración del contrato, los cuales podrán administrar y tener un goce de ellos durante su vigencia; sino se someterán a las reglas que se establecen en la misma Ley, las que deberán ser acordadas al momento de celebrarse la unión de estos futuros convivientes.
PAIS: COLOMBIA
LEY 979 DE 2005 QUE MODIFICA LA LEY 54 DE 1990
Mediante esta Ley se modifica parcialmente artículos y establecen unos dispositivos para demostrar la unión de hecho y sus efectos patrimoniales entre las parejas homosexuales, las cual se encuentra en el art. 6° de la Ley modificada donde refiere que cuando se disuelva la sociedad patrimonial de los llamados compañeros permanentes, los herederos o cualquiera de los compañeros permanentes podrán pedir la adjudicación de los bienes de dicha convivencia. Por otro lado cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea por muerte de uno o ambos convivientes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando con anticipación se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.
PAIS: ECUADOR
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 2008
En el art. 68 señala que la unión hecho se da entre dos personas sin vínculo matrimonial (no menciona que se da entre hombre y mujer necesariamente), las cuales forman un hogar de hecho, bajo condiciones y circunstancias que señale la Ley, las cuales generan derechos y obligaciones que tienen las familias conformadas mediante matrimonio y además señala que la adopción es únicamente solo a parejas de diferente sexo.
PAIS: MÉXICO
LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL
En el art. 2° de la presente ley señala la conformación de la convivencia, pues se trata de una unión de dos personas independientemente de su género, también el art 9. Indica que durante la validez de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, ya sea de común acuerdo, las modificaciones y añadiduras que así consideren los (as) convivientes respecto de cómo se va a regular su sociedad convivencial y las relaciones patrimoniales, por lo que estas se presentaran mediante escrito escrito y serán ratificadas y registradas sólo por los convivientes, ante la autoridad registradora



competente del lugar donde se encuentre establecido el hogar común.

PAÍS: URUGUAY

Ley N° 18246 UNIÓN CONCUBINARIA-2008

Mediante el art. 2° se reconoce los efectos de dicha ley respecto a la unión concubinaria derivada de la unión de vida de dos personas independientemente cual sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual, de la misma forma el art 5° de la misma ley señala que el reconocimiento inscrito de esta unión concubinaria dará lugar una sociedad de bienes que se regirá a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos eligieren, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión concubinaria.

PAÍS: ARGENTINA, ESTADO DE RÍO NEGRO

LEY N° 3734 CONVIVENCIA HOMOSEXUAL- 2002

Mediante el artículo 4° de la misma ley sitúa que la declaración jurada que garantiza la convivencia ante la autoridad competente permitirá ejercer todos los derechos y obligaciones que la legislación de la provincia de Rio Negro establezca para las parejas convivientes homosexuales.